

INFORME JUSTIFICATIVO DEL CONTRATO Según los artículos 63.3 y 116.4 de la LCSP

Nº Expediente:
00056-2022

(Para contratos de OBRAS Y SUMINISTROS)

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO; DEL ESTUDIO ECONÓMICO DEL PRESUPUESTO DE LICITACIÓN; DE LA NO SUBDIVISIÓN EN LOTES; DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN; DE LA CLASIFICACIÓN Y DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA Y ADJUDICACIÓN, ASÍ COMO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

1.- Objeto del contrato: (art. 99 LCSP)

Suministro de la licencia de uso de Adobe Acrobat.

2.- Justificación de no división en lotes (art. 99 LCSP)

Por su propia naturaleza (suministro de una licencia) no es divisible el contrato.

3.- Necesidades e idoneidad a satisfacer mediante el contrato: (art. 28 LCSP) así como el estudio económico del presupuesto de licitación (art. 100.2 LCSP)

Los profesores y personal de administración y servicios de la universidad utilizan desde hace muchos años la aplicación Adobe Acrobat para generar y manipular documentos PDF. Esta aplicación es una de las herramientas principales del conjunto de aplicaciones ofimáticas ya que el formato PDF se ha convertido en estándar de hecho para la transferencia de información.

Consecuentemente esta aplicación es de muy amplia utilización en todos los entornos universitarios.

La Universidad de Zaragoza a lo largo del tiempo ha contratado la licencia de uso de Acrobat de varias formas. En el año 2022 Adobe (empresa propietaria del software que nos ocupa) va a firmar un acuerdo con la CRUE a través del cual todas las universidades españolas podrán utilizar Acrobat con unos precios significativamente inferiores a los de mercado (<https://express.adobe.com/page/QoLqNDp0pYZ46/>).

El acuerdo CRUE-Adobe tiene una duración de 3 años y establece que el precio de la licencia corporativa se calculará anualmente en base a los FTEs/año de cada universidad al precio de 5,50 euros por FTE/año. Se define como FTE al número de empleados de la universidad a tiempo completo: el personal a tiempo completo contabiliza como unidad y el personal a tiempo parcial computa a un tercio siempre que supere las 200 horas al año. Además, en PDI no se contabilizan los colaboradores extraordinarios y los profesores eméritos y en PAS, no se contempla al personal de Servicios (auxiliares, técnicos y gobernanta), mantenimiento (oficiales y técnicos), deportes (oficiales y técnicos) y telefonistas.

El resultado para la Universidad de Zaragoza en este momento es de 4.514 FTEs en 2022.

Debido a las condiciones establecidas por el acuerdo CRUE-Adobe se propone realizar un procedimiento en el que se solicite el precio unitario por FTE (deberá ser el mismo a lo largo de todo el contrato) al que cada licitador se compromete a suministrar las licencias. Anualmente en función del número de PDI y PAS de la universidad se recalcularán los FTEs correspondientes y, con ellos, el coste del contrato. Se propone una duración total de 3 años porque es la duración del acuerdo CRUE-Adobe y, en consecuencia, de las condiciones técnicas y económicas a las que acogerse.

El valor estimado del procedimiento se calcula a partir del número de FTEs actuales considerando un incremento anual del 5%. Así el presupuesto resultante es:

Año	Periodo contrato	FTEs estimados	Precio/FTE (sin IVA)	Precio Acuerdo
2022	1/9/2022 a 31/8/2023	4514	5,5	24.827,00
2023	1/9/2023 a 31/8/2024	4740	5,5	26.070,00
2024	1/9/2024 a 31/8/2025	4977	5,5	27.373,50
Valor estimado:				78.270,50
IVA (21%):				16.436,81
TOTAL, CON IVA:				94.707,31

Aunque se ha previsto un incremento anual del 5% de los FTE's de la universidad para poder resolver posibles eventualidades se solicita también incrementar en un 10% el presupuesto base de licitación a tener de lo dispuesto en el artículo 301.2 de la LCSP ya que el procedimiento es de suministro y la determinación del precio se realiza mediante precios unitarios. Con esta previsión si hubiese un incremento de los FTE's de la universidad mayor del inicialmente previsto será posible resolver automáticamente la situación.



1542

4.- Justificación procedimiento utilizado para la adjudicación

☒ **Procedimiento abierto simplificado (PAS):**

Se propone la utilización del procedimiento abierto para su adjudicación, de acuerdo con lo indicado en el artículo 131.2 de la LCSP, concretamente el procedimiento abierto simplificado previsto en artículo 159.1 de la misma por cumplirse las dos condiciones establecidas en el citado artículo, ser un contrato de suministros de valor estimado inferior a 139.000 € y no haberse previsto ningún criterio de adjudicación evaluable mediante juicio de valor del total.

5.- Plazo de duración, ejecución y posibles prórrogas

Se propone una duración total de 3 años porque es la duración del acuerdo CRUE-Adobe y, en consecuencia, de las condiciones técnicas y económicas a las que acogerse.

6.- Clasificación y/o solvencia a exigir a los licitadores: (art. 77-79 Y 86-94 LCSP)

Contrato de suministros:

- ☒ *De acuerdo con lo establecido en el artículo 77.1.c) LCSP, por tratarse de un contrato de suministro, para los cuales no es exigible la clasificación, el licitador acreditará su solvencia mediante el cumplimiento de requisitos específicos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se exigen según lo dispuesto en los artículos 87 y 89 de la misma.*

7.- Criterios de adjudicación: (art. 145-148 LCSP)

Dado que el objeto del contrato es el suministro de una licencia técnicamente todas las ofertas serán idénticas. La única variación será el precio por lo que es el único criterio de adjudicación propuesto.

8.- Condiciones especiales de ejecución: (art. 202 y 145 LCSP)

Se establece como condición especial de ejecución del contrato de tipo social o relativas al empleo: garantizar la seguridad y la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de las condiciones salariales de los trabajadores conforme a los convenios sectoriales y territoriales aplicables. Dicha condición especial de ejecución está vinculada al objeto del contrato en el sentido del artículo 145 LCSP, no es discriminatoria y es compatible con el derecho comunitario.

Documento firmado electrónicamente y con autenticidad contrastable según el artículo 27.3 c) de la ley 39/2015 por el director del área de usuarios del SICUZ, Arturo Pueyo Tena y el vicedirector de tecnologías de la información y comunicación, Pascual Pérez Sánchez.